

**República de Panamá**  
**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Resolución AN No. 18742-Elec

Panamá, 5 de octubre de 2023

"Por la cual se otorga Licencia Provisional a la empresa **CARMALENGO INVESTMENTS CORP.**, para la construcción y explotación de un proyecto de generación fotovoltaica denominado "FORSUN SOLAR".

**EL ADMINISTRADOR GENERAL**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Públicos de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 9 y el artículo 50 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, corresponde a esta Autoridad Reguladora otorgar las licencias para la construcción y explotación de centrales de generación eléctrica, distintas a las hidroeléctricas y geotermoelectrivas;
4. Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, establece que, para la obtención de una licencia de generación de energía eléctrica, cada interesado deberá presentar una solicitud que incluya toda la información que establezca la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante Resolución;
5. Que la Ley 45 de 4 de agosto de 2004 establece un régimen de incentivos para la construcción y desarrollo de generación hidroeléctrica, geotermoelectrica y de otras fuentes nuevas, renovables y limpias, con el propósito de contribuir con el desarrollo del país mediante la creación de nuevas fuentes de trabajo, promover la inversión, el desarrollo de las áreas rurales, utilizar y optimizar los recursos naturales, proteger el ambiente, disminuir los efectos ambientales adversos y coadyuvar en la cobertura nacional del suministro de energía eléctrica y diversificar las fuentes energéticas;
6. Que en los artículos 8, 9 y 10 de la mencionada Ley, se establecen beneficios relativos a los cargos de transmisión y distribución para los proyectos de hasta 10 MW y de hasta 20 MW de capacidad instalada, y adicionalmente, incentivos fiscales tales como exoneración de impuesto de importación, tasas, contribuciones y gravámenes, impuestos de transferencia de Bienes Corporales Muebles y Prestación de Servicios, que pudiesen causarse por razón de la importación de equipos, máquinas, materiales, repuestos y demás que sean necesarios para la construcción, operación y mantenimiento de las mencionadas centrales;
7. Que en ese sentido, el artículo 169 del Reglamento de Transmisión, señala que los usuarios que hayan instalado una planta o un grupo de plantas de generación conectadas en un mismo punto en la red de transmisión eléctrica de los sistemas de otras fuentes nuevas, renovables y limpias con una capacidad instalada de hasta 10 MW y hasta 20 MW, no tendrán asignados el Cargo por Uso del Sistema Principal de Transmisión, el Cargo por Conexión y el Cargo por Uso de Redes, en los términos de los artículos 8 y 9 de la citada Ley 45 de 4 de agosto de

2004; y que esta Autoridad Reguladora procurará que en el proceso de otorgamiento de concesiones y licencias de generación, no sean divididas las instalaciones de generación para evitar los pagos por el servicio de transmisión;

8. Que la Ley 37 de 10 de junio de 2013, modificada por la Ley 38 de 9 de agosto de 2016; establece el régimen de incentivos para el formato de la construcción, operación y mantenimiento de centrales y/o instalaciones solares, establece que quedan sujetas de manera especial a esta normativa, toda persona natural o jurídica que construya u opere equipos, centrales o instalaciones solares en el territorio de la República de Panamá, para la prestación del servicio público de electricidad;
9. Que mediante la Resolución AN No. 1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora estableció el procedimiento para tramitar las solicitudes de licencias para la construcción y explotación de las centrales de generación eléctrica que no están sujetas al régimen de concesión;
10. Que los interesados en la construcción y explotación de plantas sujetas a licencias deben llenar y presentar ante esta Entidad el Formulario E-170-A y adjuntar los documentos exigidos en el Anexo 2 de la referida Resolución AN No. 1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones;
11. Que a través de la Resolución AN No. 8218-Elec de 7 de enero de 2015, esta Autoridad Reguladora, modificó los numerales 3 y 16, así como también adicionó el numeral 18 al artículo 10 y modificó el artículo 16 del procedimiento para otorgar licencias para la construcción y explotación de plantas de generación de energía eléctrica aprobado mediante Resolución AN No. 1021-Elec de 19 de julio de 2007, modificada a su vez; entre otras, por la Resolución AN No. 7771-Elec de 29 de agosto de 2014;
12. Que a través de memorial presentado el día 28 de abril de 2023 y documentación adicional aportada el 8 y 15 de junio de 2023; así como el 21 de julio de 2023, en la que fueron actualizados algunos documentos, la empresa **CARMALENGO INVESTMENTS CORP.**, presentó formal solicitud ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, con el fin de obtener una Licencia Provisional, para la construcción y explotación de un proyecto de generación fotovoltaica denominado "**FORSUN SOLAR**", a ubicarse en el corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé, adjuntando lo siguiente:
  - 12.1. Nota en la cual el promotor solicita la licencia provisional de generación para el desarrollo del proyecto solar **FORSUN SOLAR**.
  - 12.2. Garantía de acuerdo con la capacidad instalada del proyecto **FORSUN SOLAR**, la cual será devuelta la solicitante una vez se le otorgue la licencia definitiva.
  - 12.3. Formulario E-170-A, desarrollado y firmado por el Representante Legal de la empresa.
  - 12.4. Copia simple de la cédula del Representante Legal de la empresa **CARMALENGO INVESTMENTS CORP.**
  - 12.5. Certificado de Registro Público de la empresa **CARMALENGO INVESTMENTS CORP.**
  - 12.6. Declaración Jurada del Tesorero de la empresa **CARMALENGO INVESTMENTS CORP.**
  - 12.7. Documento emitido por una entidad bancaria reconocido por la Superintendencia de Bancos, mediante el cual se acredita la solvencia económica y financiera y la capacidad de **CARMALENGO INVESTMENTS CORP.** y/o sus accionistas de aportar, como mínimo, el treinta por ciento (30%) de la inversión necesaria para el desarrollo del proyecto.
  - 12.8. Declaración de anuencia del propietario de la finca donde se pretende realizar el proyecto **FORSUN SOLAR**.
  - 12.9. Descripción del proyecto.

- 12.10. Esquema propuesto para la conexión con la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A.
- 12.11. Carta de intención por parte de la empresa que se encargará de la ingeniería, diseño, suministro y construcción del proyecto.
- 12.12. Carta de intención por parte de la empresa que se encargará de la operación y mantenimiento del proyecto.
- 12.13. Cronograma que detalla las actividades a realizar para la obtención de la Licencia Definitiva.
- 12.14. Mapa y croquis de la ubicación del terreno para el desarrollo del proyecto.
- 12.15. Coordenadas UTM en datum WGS-84 del proyecto.
- 12.16. Datos técnicos de inversores y paneles solares
- 12.17. Certificado de propiedad de la finca donde se realizará el proyecto.
- 12.18. Certificado de Registro Público de la empresa propietaria de la finca donde se realizará el proyecto.
13. Que a través de la Resolución AN No. 10985-Elec de 23 de febrero de 2017, se aprobaron las modificaciones al Código de Redes Fotovoltaico, en las que se define capacidad instalada de la siguiente forma: “Corresponde a la potencia instalada en corriente directa antes del inversor y la potencia entregada en corriente alterna después del inversor (MW<sub>DC</sub>/MW<sub>AC</sub>). Para la consideración de los efectos o implicaciones en el Sistema Interconectado Nacional, así como para los diversos límites establecidos en este Código, la Capacidad Instalada estará referida a la potencia entregada en corriente alterna después del inversor (MW<sub>AC</sub>)”;
14. Que, en adición, el referido artículo 12 de la Resolución AN No. 1021-Elec de 19 de julio de 2017 y sus modificaciones, contempla que quien opte por la licencia provisional, entre otros, deberá aportar un cronograma actualizado que detalle las actividades a realizar para la obtención de la licencia definitiva, conforme al formato suministrado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como anexo al Formulario E-170-A, así como informes trimestrales de avance de estas;
15. Que, de conformidad con lo anterior, esta Autoridad luego de una revisión integral de la documentación presentada por la empresa **CARMALENGO INVESTMENTS CORP.**, es del criterio que dicha empresa ha cumplido con los requisitos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 10 del procedimiento, por lo que considera viable otorgarle una Licencia Provisional, la cual estará sujeta al cumplimiento de algunas condiciones, por lo que;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** a favor de la empresa **CARMALENGO INVESTMENTS CORP.**, inscrita a Folio 155731985 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, una **Licencia Provisional** para la construcción y explotación de un proyecto de generación fotovoltaica denominado **“FORSUN SOLAR”**, a ubicarse en el corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé, con una capacidad instalada de Potencia Nominal AC de 9.9 MW<sub>n</sub> en la salida de 99 inversores de 100 KW<sub>n</sub> y de Potencia Directa DC de 12,937.00 MW<sub>p</sub>, con 19,602 módulos solares fotovoltaicos de 660 W<sub>p</sub>.

Para dichos efectos, se emite el certificado de Licencia Provisional con **Registro nº. 622-23**

El área de exploración se encuentra dentro del polígono cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84, se describen a continuación:

COORDENADAS UTM WGS-84 PROYECTO FORSUN SOLAR		
ESTACIONAMIENTO	ESTE	NORTE
1-2	563372.00	932406.00
2-3	563033.00	931343.00
3-4	562917.00	931179.00
4-5	562773.00	931270.00
5-6	562871.00	931440.00
6-1	563237.00	932439.00
ÁREA DEL PROYECTO: 21 ha + 1625 m <sup>2</sup>		
Área de la Finca No. 9448: 58 ha + 6697 m <sup>2</sup>		

Las características del referido proyecto se describen en los documentos adjuntos a la solicitud que reposa en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Se le advierte a la empresa **FORSUN SOLAR, S.A.** que la presente Licencia Provisional no autoriza la construcción, instalación, operación y explotación de la planta para la generación de energía antes descrita.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la empresa **CARMALENGO INVESTMENTS CORP.**, que en un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, deberá presentar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos los siguientes documentos:

1. Plano a escala mínima de 1:10,000 que describa las servidumbres o adquisiciones requeridas, con la certificación del MIVIOT de que son servidumbres públicas.
2. Información detallada de la conexión a la red de transmisión o distribución (El Unifilar con su debida simbología y firmado por un Ingeniero idóneo), es necesario presentar los catálogos del fabricante. El diagrama unifilar del plantel solar (de la misma planta solar a construir).
3. Copia autenticada del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio del Ambiente.
4. Copia auténtica de la resolución del Ministerio de Ambiente que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA).
5. En caso de que el proyecto se conecte en el sistema de transmisión debe presentar nota de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. donde se otorgue su conformidad o autorización con la conexión del proyecto. En caso de que el proyecto se conecte en el sistema de distribución debe presentar nota de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. y de la empresa de distribución donde se otorgue su conformidad o autorización con la conexión del proyecto.
6. Es necesario que el promotor presente cronograma actualizado de construcción del proyecto (**Cierre Financiero, Inicio de Construcción, Ingeniería, Obras Civiles, Estructuras, Módulos, Inversores, Sistema de Distribución, Monitorización, Sistema de Seguridad, Finalización del Montaje, Pruebas, Puesta en Marcha y Operación Comercial**).
7. Será necesario presentar el costo total de la inversión del proyecto EPC (Ingeniería, Construcción y Suministro).
8. El título de propiedad o contrato de arrendamiento.

**TERCERO: ORDENAR** a la empresa **CARMALENGO INVESTMENTS CORP.**, a que en un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, entregue a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos:

1. Cronograma actualizado que detalle las actividades a realizar para la obtención de la Licencia Definitiva, el cual debe incluir las fechas de la realización de los estudios básicos iniciales, del estudio de impacto ambiental y su aprobación y del estudio de conexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN) y su aprobación.
2. La empresa **CARMALENGO INVESTMENTS CORP.**, deberá entregar informes trimestrales de avance de las actividades realizadas junto con un cronograma actualizado de actividades, para la obtención de la Licencia Definitiva durante el plazo establecido en el Resuelto Segundo de la presente Resolución.

**CUARTO: ADVERTIR** que en el caso de que los documentos descritos en el Resuelto Segundo y Tercero de esta Resolución no sean presentados dentro del plazo señalado, dará lugar a que esta Autoridad proceda con la cancelación de la Licencia Provisional.

**QUINTO: ADVERTIR** a la empresa **CARMALENGO INVESTMENTS CORP.**, que la presente Licencia la autoriza a tramitar las aprobaciones respectivas ante el Ministerio de Ambiente y de las distintas instituciones públicas y privadas. Así mismo, se le advierte que deberá cumplir con el Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, su Reglamento y las Resoluciones que sobre la materia haya dictado y dicta la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**SEXTO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.

**SÉPTIMO: COMUNICAR** a la empresa **CARMALENGO INVESTMENTS CORP.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que solo admite Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la respectiva notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 29 de enero de 1996 adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998 y, Resolución AN No. 1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones.

**NOTIFÍQUESE,**

  
ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ

Administrador General

**República de Panamá**  
**Autoridad Nacional de los Servicios Públicos**

*Licencia Provisional para Planta de Generación Eléctrica para el Servicio Público*

**De acuerdo con el Artículo 50 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos expide el siguiente certificado de licencia.**

Registro: No. 622-23

Panamá, 5 de octubre de 2023

**Empresa:** CARMALENGO INVESTMENTS CORP.

**Datos registrales:** Inscrita a Folio No.155731985 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público.

<b>Presidente y Representante Legal:</b>	<b>KATIA JANETTE SMITH CHAVEZ</b> Cédula No. 8-370-301
--	---

**Características de la Planta:**

**Tipo:** Fotovoltaica

**Capacidad:** con una capacidad instalada de Potencia Nominal AC de 9.9 MW<sub>n</sub> en la salida de 99 inversores de 100 KW y de Potencia Directa DC de 12,937.00 MW<sub>p</sub>, con 19,602 módulos solares fotovoltaicos de 660 W<sub>p</sub>.

**Nombre:** FORSUN SOLAR

**Localización:** corregimiento de Capellanía

**Distrito:** Natá

**Provincia:** Coclé

Se le advierte a la empresa **CARMALENGO INVESTMENTS CORP.**, que la presente Licencia, no autoriza a su poseedor a construir, explotar ni operar la planta de generación fotovoltaica para la generación eléctrica.

**Fecha de vigencia:** Doce (12) meses, contados a partir de la notificación de la Resolución AN No. 18742 -Elec de 5 de octubre de 2023 que otorgó la Licencia Provisional.

  
**ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ**

Administrador General